



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 286 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 MAY 2022

VISTOS. El Expediente Judicial N° 01856-2018-0-2001-JR-LA-02, el Memorándum N° 66-2021-GRP-110000 del 10 de enero de 2022, el Informe N° 065-2022/GRP-480300 de fecha 15 de febrero de 2022, y el Informe N° 071-2022/GRP-480300 de fecha 22 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, la Procuraduría Pública Regional a través del Memorando N° 66-2021/GRP-110000 de fecha 10 de enero de 2022, comunica a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° Doce de fecha 04 de octubre de 2021, Expediente Judicial N° 01856-2018-0-2001-JR-LA-02;

Que, a través del Informe N° 065-2022/GRP-480300 de fecha 15 de febrero de 2022, la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos comunica a la jefatura de la Oficina Regional de Administración, la suscripción del Acta de Incorporación Provisional en el Libro de Planillas Contratados, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° Doce de fecha 04 de octubre de 2021, recaída en el Expediente Judicial N° 01856-2018-0-2001-JR-LA-02; asimismo, se hace la precisión que el Sr. Yovera Tuesta será incorporado en el libro de planillas de servidores contratados permanentes desde el 01 de febrero de 2022;

Que, mediante el Informe N° 071-2022/GRP-480300 de fecha 22 de febrero de 2022, la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos aclara a la jefatura de la Oficina Regional de Administración, que se trata de una incorporación definitiva, siendo que la misma fue ordenada mediante la Resolución N° Doce de fecha 04 de octubre de 2021-MANDATO DE EJECUCIÓN, y no a un mandato cautelar, por lo que tal como se dispuso en la sentencia de vista y en el mandato de CÚMPLASE, se debe ejecutar en sus propios términos esto es expedir nueva resolución administrativa, debiendo consignar en la Planilla Electrónica la condición de demandante como "servidor contratado para labores de naturaleza permanente, así mismo que se le reconozca los derechos que por ley le corresponden al servidor NÉSTOR AMER YOVERA TUESTA";

Que, el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura a través de la Resolución Cinco de fecha 26 de agosto de 2019 (SENTENCIA), recaída en el Expediente Judicial N° 01856-2018-0-2001-JR-LA-02, resolvió "1. **DECLARAR INFUNDADA** la demanda interpuesta por **NESTOR AMER YOVERA TUESTA** contra el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**. 2. *Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, ARCHÍVESE en su oportunidad en el modo y forma de ley*";

Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se aprecia que a través de la Resolución N° Diez de fecha 26 de noviembre de 2020 (SENTENCIA DE VISTA), decidió: "1.-**REVOCAR** la sentencia que declaró infundada; y reformándola se declare fundada y como consecuencia de ello, se ordene a la entidad demandada cumpla con consignar en la Planilla Electrónica la condición del demandante como "servidor contratado para labores de naturaleza permanente" y como tal se le reconozca los derechos que por ley le corresponda. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA CIVIL 2.- Que se notifique y se devuelva el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley";





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 286 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 MAY 2022

Que, a través de la Resolución N° Doce de fecha 04 de octubre de 2021 (MANDATO DE EJECUCIÓN), se resolvió "1. TENGASE POR RECIBIDO el presente expediente. 2. CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA cumplir la parte demandada, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución con expedir nueva resolución administrativa, debiendo consignar en la Planilla Electrónica la condición del demandante como "servidor contratado para labores de naturaleza permanente" y como tal se le reconozca los derechos que por ley le corresponda, bajo apercibimiento de multa de 01 URP en caso de incumplimiento";

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución (el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante Resolución N° Doce de fecha 04 de octubre de 2021 (MANDATO DE EJECUCIÓN), recaída en el Expediente Judicial N° 01856-2018-0-2001-JR-LA-02;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 286 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **27 MAY 2022**

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia General; y, Secretaria General;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

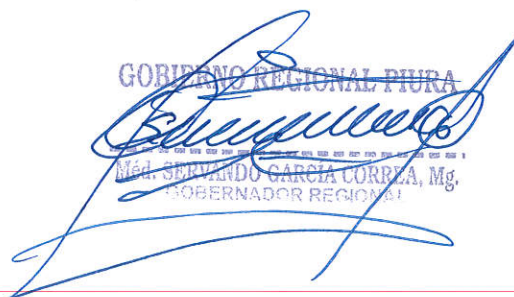
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido Resolución N° Doce de fecha 04 de octubre de 2021 (MANDATO DE EJECUCIÓN), recaída en el Expediente Judicial N° 01856-2018-0-2001-JR-LA-02, tramitado de través del Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, que resolvió: "1. **TÉNGASE POR RECIBIDO** el presente expediente. 2. **CUMPLASE** con lo ejecutoriado, en consecuencia: **SE ORDENA** cumpla la parte demandada, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** de notificada la presente Resolución con expedir nueva resolución administrativa, debiendo consignar en la Planilla Electrónica la condición del demandante como "servidor contratado para labores de naturaleza permanente" y como tal se le reconozca los derechos que por ley le corresponda, bajo apercibimiento de multa de 01 URP en caso de incumplimiento".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial que mandato de ejecución descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a **NÉSTOR AMER YOVERA TUESTA**, a la Procuraduría Pública Regional y, demás estamentos del Gobierno Regional de Piura, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-"Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

